



DIFERENCIAS ENTRE LOS CONCEPTOS DE GRUPO EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y GRUPO DE EMPRESAS

© Superintendencia de Sociedades

Billy Escobar Pérez
Superintendente de Sociedades

Autores:

Billy Escobar Pérez
Superintendente de Sociedades

Camilo Armando Franco Leguizamo
Superintendente Delegado de Supervisión Societaria (E)

Andrés Gaitán Rozo
Director de Supervisión de Asuntos Especiales

Diseño:

Grupo de Comunicaciones

2024

a) Grupo empresarial

El artículo 28 de la Ley 222 de 1995 señala:

“Artículo 28. Grupo empresarial. *Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.*

Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

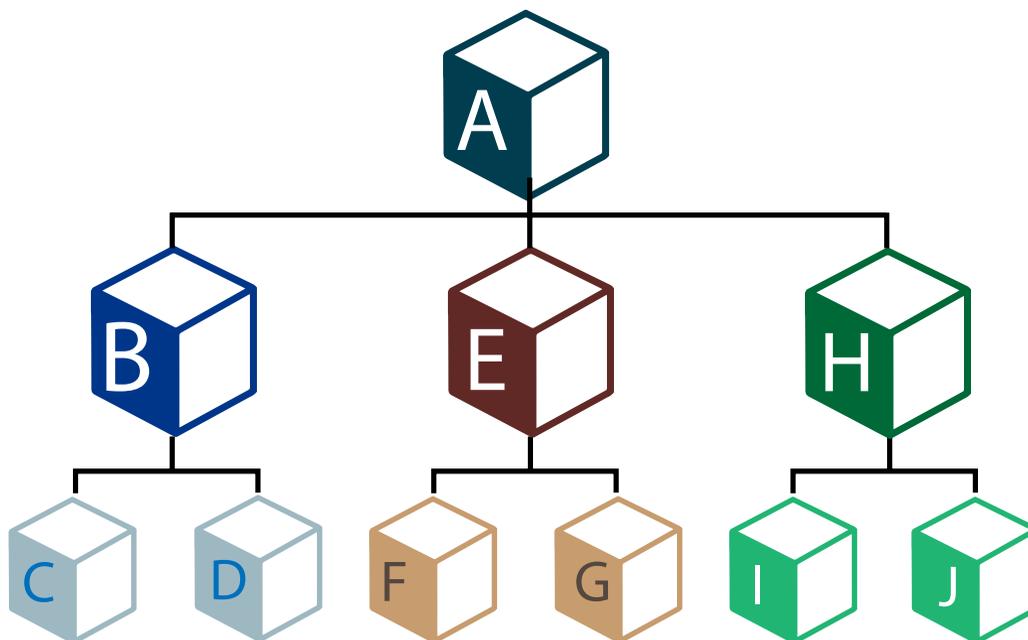
Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.”

Para la existencia de un grupo empresarial es obligatorio que se configure un **control** en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y que entre las sociedades vinculadas a la estructura exista **unidad de propósito y dirección**.

Algunos efectos derivados de la condición de grupo empresarial son:

1. Presentación del informe especial (artículo 29 de la Ley 222 de 1995).
2. Inscripción en el registro mercantil (artículo 30 de la Ley 222 de 1995).
3. Consolidación de estados financieros (artículo 35 de la Ley 222 de 1995).
4. Prohibición de la imbricación (artículo 262 del Código de Comercio).
5. Posibilidad de verificar la realidad de las operaciones entre vinculados (artículo 265 del Código de Comercio).
6. Responsabilidad subsidiaria de la matriz en los casos de insolvencia de las subordinadas (artículo 61 de la Ley 1116 de 2006).

Cabe anotar que también pueden generarse importantes efectos derivados de la condición de grupo empresarial en materia de precios de transferencia, determinación del beneficiario final, reportes a la DIAN, entre otros.



b) Organización empresarial

El artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 establece:

“Artículo 32. Mayoría especial en el caso de las organizaciones empresariales y acreedores internos.

(...)

Forman parte de una organización empresarial:

1. Las personas que tengan la calidad de matrices o controlantes y sus subordinadas, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

2. Los empresarios y empresas anunciados ante terceros como “grupo”, “organización”, “agrupación”, “conglomerado” o expresión semejante.

3. *Las personas naturales o jurídicas vinculadas por medio de contratos de colaboración tales como sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y contrato de riesgo compartido, siempre y cuando exista plena prueba sobre la existencia de tales contratos.*

Las discrepancias al respecto serán decididas por el juez del concurso, en la audiencia de confirmación.

Cuando dos o más acreedores configuren una misma organización o grupo empresarial, deberán informar al promotor sobre el particular, a más tardar en la fecha de la audiencia de decisión de objeciones o en la fecha de la expedición de la providencia que fija el plazo para la celebración del acuerdo. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, respecto de los acreedores que no hayan informado sobre la conformación de grupo empresarial, sus derechos de voto quedarán reducidos a la mitad.”

En el libro *Grupos empresariales y control de sociedades en Colombia*, publicado por la Superintendencia de Sociedades, se presenta el siguiente análisis al respecto:

“Se trata de un concepto mucho más amplio que la noción de grupo empresarial contemplada en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995. Quedan comprendidas en el concepto de organización empresarial las empresas vinculadas en alianzas estratégicas en donde se generan estructuras de colaboración, pero en donde no se distinguen los extremos propios de la relación de control, es decir, matrices y subordinadas. A diferencia de lo que ocurre en el concepto de grupo empresarial, en la organización empresarial el control no es el elemento esencial, basta con encontrar, por ejemplo, que empresas se anuncien como “grupo”, “organización”, “agrupación”, “conglomerado” o expresión semejante. En consecuencia, los grupos económicos o grupos horizontales quedan comprendidos como organización empresarial para efectos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006.”¹

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-854 de 2005 precisó el alcance y objetivo de la declaratoria de las organizaciones empresariales, al señalar:

“Queda claro que el legislador se propuso evitar que un mismo grupo económico empresarial pueda utilizar distintas empresas suyas para imponer a los demás acreedores un acuerdo conforme a una decisión, que así resulta unilateral y eventualmente podría ser abusiva.”

¹ Gaitán, Andrés. *Grupos empresariales y control de sociedades en Colombia*. Pág. 134. Superintendencia de Sociedades. 2011.

Este concepto fue definido por el legislador solo para efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a las **reglas para votar los acuerdos de reorganización**: cuando los acreedores internos o cuando uno o varios acreedores, pertenecientes a una misma organización o grupo empresarial emitan votos en un mismo sentido que equivalgan a la mayoría absoluta o más de los votos admisibles, la aprobación requerirá, además, del voto emitido en el mismo sentido por un número plural de acreedores de cualquier clase o clases que sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%) de los votos restantes admitidos.



c) Grupo de empresas

El numeral 1º del artículo 2.2.2.14.1.1 del Decreto 1074 de 2015 definió el grupo de empresas de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.2.14.1.1 Definiciones. Para efectos del ámbito nacional del presente capítulo establece las siguientes definiciones:

1. Grupo de empresas: Es el conjunto integrado de personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, o entes de cualquiera otra naturaleza que intervienen en actividades de carácter económico, vinculados o relacionados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinadas, o porque la mayor parte de sus capitales pertenece o está bajo la administración de las mismas personas jurídicas o naturales, ya sea porque obran directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos. Así mismo, se

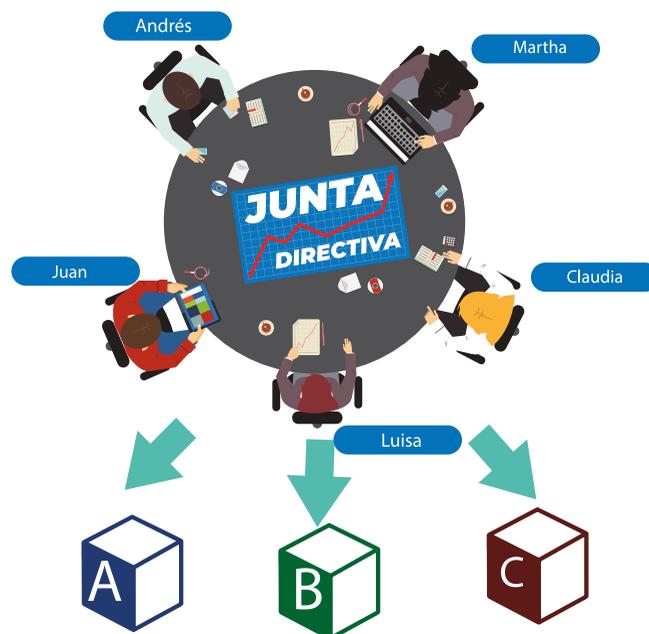
entiende que forman parte de un Grupo de Empresas aquellos vinculados entre sí porque son garantes unos de otros y las empresas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 32 de la Ley 1116 de 2006.”

No obstante, mediante el Decreto 991 de 2018 se modificó este concepto de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.2.14.1.1 Definiciones. Para efectos del ámbito nacional del presente capítulo establece las siguientes definiciones:

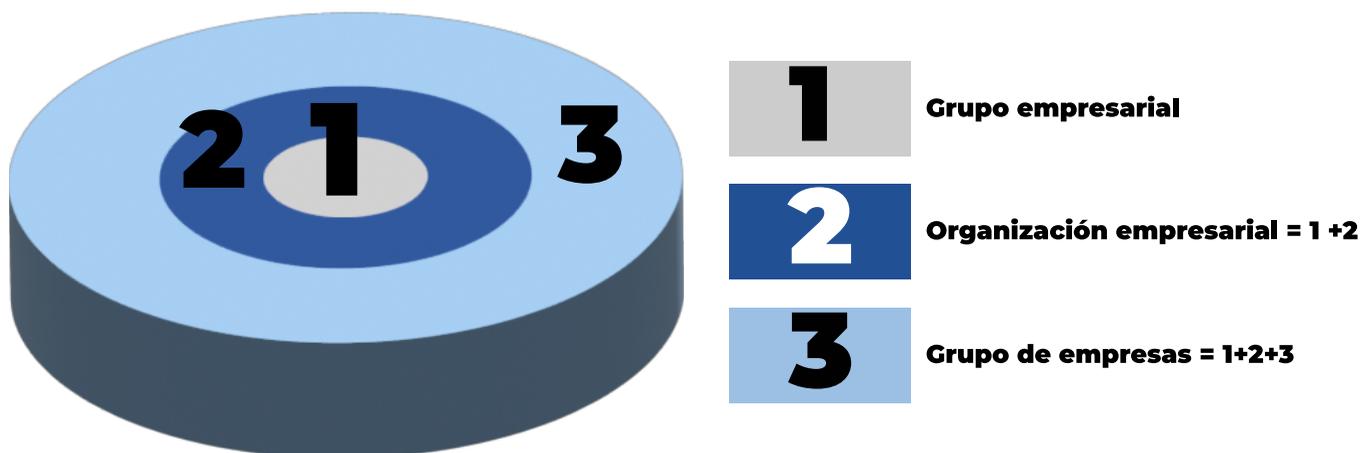
1. Grupo de empresas: *Es el conjunto integrado de personas naturales, personas jurídicas, o patrimonios autónomos que intervienen en actividades de carácter económico, vinculados o relacionados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinadas, o porque la mayor parte de sus capitales pertenece o está bajo la administración de las mismas personas jurídicas o naturales, ya sea porque obran directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos. Así mismo, se entiende que forman parte de un grupo aquellas empresas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 32 de la Ley 1116 de 2006”.*

En el Decreto 1074 de 2015 se consagran los **efectos de la conformación de un grupo de empresas, exclusivamente dentro del ámbito de la insolvencia:** la solicitud conjunta de apertura de procesos de insolvencia, la coordinación procesal, la consolidación patrimonial (como medida excepcional), la posibilidad de designar un solo promotor o liquidador, la valoración conjunta de los activos, entre otros.



- Conclusiones acerca de la comparación entre los conceptos de grupo empresarial, organización empresarial y grupo de empresas:

1. El concepto de grupo empresarial implica necesariamente la existencia de dos elementos: control y unidad de propósito y dirección. Es una definición más limitada que las nociones de organización empresarial y grupo de empresas.
2. La organización empresarial es una noción que incluye a los grupos empresariales pero también a otras personas, como por ejemplo, a las que se encuentran vinculadas en contratos de colaboración empresarial, sin que se requiera el elemento de la subordinación.
3. Los grupos de empresas incluyen a los grupos empresariales, a las situaciones de control, a las organizaciones empresariales y a aquellas personas jurídicas en las que la mayor parte de sus capitales pertenezca o está bajo la administración de las mismas personas jurídicas o naturales, ya sea porque obran directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos.
4. Todo grupo empresarial es a su vez un grupo de empresas, pero no todo grupo de empresas es un grupo empresarial.
5. Todo grupo empresarial es a su vez una organización empresarial, pero no toda organización empresarial es un grupo empresarial.
6. Los efectos de las organizaciones empresariales y de los grupos de empresas se limitan al ámbito de la insolvencia. Por el contrario, los efectos de los grupos empresariales son mucho más amplios.





Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601- 324 5777- 220 1000

Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co